Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados; por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que no sean específicamente aceptadas por el mismo, como pacto adicional a las condiciones particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales. Asimismo, se rige por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. El Estado miembro de la Unión Europea y la autoridad a quien corresponde el control de la actividad de NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A. son, respectivamente, España y el Ministerio de Economía y Hacienda y, en éste y en lo procedente, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Condiciones Generales

ARTÍCULO PRELIMINAR

DEFINICIONES

ALARMA

Instalación antirrobo con contrato de mantenimiento, para proteger todos los accesos a la vivienda, con dispositivos acústicos y ópticos.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato. Cuando sólo se asegure el Continente o cuando se aseguren viviendas que el Asegurado tiene arrendadas, únicamente tendrá la consideración de asegurado el propietario de la vivienda objeto de la cobertura.

ASEGURADOR O COMPAÑÍA

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

ATASCO

Cuando algo de forma accidental obstruye una conducción, perdiendo ésta su capacidad de funcionamiento, siendo necesaria para su solución realizar obra y/o sustitución.

ATRACO

Expoliación FUERA DEL HOGAR con el uso de armas o intimidación. No se considera atraco la pérdida de bienes por hurto o descuido fuera del hogar.

BENEFICIARIO

La persona física o jurídica que, previa decisión del Asegurado, resulte titular del derecho a indemnización.

BIEN ASEGURADO

Es el concepto que se asegura. Se refiere al Continente y/o al Contenido de la vivienda.

CAJA FUERTE

Caja de más de 100 Kg. o empotrada en la pared con hormigón y con un mínimo de dos mecanismos de cierre (llave y combinación), construida de acero templado u otro material resistente.

CAPITAL ASEGURADO

El valor atribuido al CONTINENTE o, en su caso, al CONTENIDO, a los efectos del seguro, sobre el cual se calculan las primas. El CAPITAL TOTAL ASEGURADO es la suma de capitales de Continente y Contenido.

CLÁUSULA LIMITATIVA

Aquella en la que se limita una garantía o ésta queda anulada si concurre alguna circunstancia. Queda establecida mediante acuerdo entre las partes y específicamente firmada en el contrato de seguro.

DOLO

Engaño, fraude, voluntad desleal en el cumplimiento de las obligaciones.

EXPOLIACIÓN

Infracción penal que consiste en la sustracción ilegítima contra la voluntad del Asegurado y por parte de terceras personas, de los bienes materiales objeto del seguro, realizándose con violencia o intimidación dentro de la vivienda asegurada hacia la persona/s que tienen en su poder dichos bienes asegurados.

GRUPOS

Conjunto de coberturas que, por pacto expreso en entre el Tomador y el Asegurador, pueden estar incluidas en la póliza o excluidas de la misma.

Continente (E): Grupos: E-A y E-B

Contenido (C): Grupos: C-a; C-b y C-c

HURTO

Infracción penal que consiste en la sustracción ilegítima contra la voluntad del asegurado y por parte de terceras personas, y dentro de la vivienda asegurada, de los bienes materiales objeto del seguro, realizándose sin violencia sobre las cosas ni sobre las personas.

INCENDIO

La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto a otro y que no estaban destinados a ser quemados en ese lugar y momento.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

INFRASEGURO

Se denomina infraseguro cuando el capital asegurado es inferior al valor real del bien asegurado. En caso de siniestro la Aseguradora podrá aplicar la regla proporcional.

MOTÍN

Movimiento de rebelión contra la autoridad.

NEGLIGENCIA

Falta de cuidado, de aplicación o de exactitud razonable.

OBJETO DEL SEGURO

Es el Continente y/o Contenido de la vivienda que se asegura en función de los grupos contratados.

PÓI IZA

Documento que contiene las Condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales si procediesen y los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.

PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos o gravámenes que sean de legal aplicación.

REGLA DE EQUIDAD

Es adecuar la indemnización a la prima pagada. Se aplica en caso de que el riesgo tenga características distintas a las descritas. La indemnización se reduce en la misma proporción que la prima dejada de pagar.

REGLA PROPORCIONAL

Es adecuar la indemnización a los capitales asegurados. Se aplica en caso de infraseguro. La indemnización se reduce en la misma proporción que la proporción existente entre capital asegurado y valor tasado.

ROBO

Infracción penal que consiste en la sustracción ilegítima contra la voluntad del asegurado y por parte de terceras personas, de los bienes materiales objeto del seguro, realizándose con violencia sobre las cosas y dentro de la vivienda asegurada.

SINIESTRO

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y mismo siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

SOBRESEGURO

El concepto asegurado se tasa en la póliza por encima de su valor real. En caso de siniestro, la Aseguradora indemnizará sólo por el valor real del bien asegurado. Es lo contrario a infraseguro.

SOLICITUD

Cuestionario facilitado por el Asegurador, en el que el Tomador describe el riesgo que desea asegurar, con aquellas circunstancias que puedan influir en la valoración de dicho riesgo. No vincula a ninguna de las partes.

SUMA ASEGURADA

Constituye el límite de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador. La establecida, en porcentaje del Capital asegurado correspondiente o en valor absoluto, para cada una de las garantías aseguradas por la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato. Le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

TUMULTO

Enfrentamiento entre personas empleando violencia, sin poder discernir los actos de cada una de ellas.

VALOR A NUEVO

Se entiende por valor a nuevo de un bien, en un momento determinado, la cantidad requerida para la adquisición de uno nuevo o de análogas características, si ya no existiera igual en el mercado.

VALOR DE REPOSICIÓN O VALOR REAL

Es el valor (con gastos incluidos) que tendría el objeto siniestrado inmediatamente antes de sufrir los daños, y una vez aplicada la depreciación por antigüedad o uso.

VANDALISMO

Acto que produce daños materiales producidos malintencionadamente por individuo o colectivo sin relación de parentesco con el Asegurado o de personal dependiente del mismo y no son debidas a motín o tumulto popular.

VIVIENDA

El recinto compuesto por las dependencias principales destinado a morada particular de sus habitantes. Es el lugar donde se encuentran los bienes asegurados, compuestos por el Continente y el Contenido.

VIVIENDA HABITUAL

La que está destinada a morada usual y permanente, sin deshabitación superior a 30 días consecutivos al año. **VIVIENDA SECUNDARIA**

La habitada en fines de semana, periodos vacacionales u ocasionalmente.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

BIENES ASEGURADOS

CONTINENTE

El conjunto de cimientos, muros, suelos, escaleras, paredes, tabiques, cubiertas, techos, puertas, ventanas, persianas, revestimientos tales como terrazo, azulejos, parqué, pintura, papeles pintados, moquetas y similares. Se incluyen las instalaciones fijas tales como gas, electricidad, telefonía, calefacción (incluida la caldera o calentador), instalaciones fijas de aire acondicionado, instalaciones de energía solar y sus accesorios, antena de T.V., y otros servicios similares, hasta su conexión con las redes de servicio comunitario o público.

En caso de copropiedad, el seguro abarca, además de la parte divisa de la propiedad del Asegurado, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, como las instalaciones de servicios comunes.

Otras construcciones y dependencias anexas tales como trasteros, garajes o parkings que se encuentren ubicados en el mismo edificio o finca y sean propiedad del asegurado, sólo se considerarán parte del Continente cuando se declaren en las Condiciones Especiales y con las limitaciones que allí se indiquen.

No se considera Continente:

Jardines, piscinas y aledaños a la vivienda en general, frontones, pistas de tenis, así como otras instalaciones deportivas o recreativas, vallas o muros de cerramiento, muros de contención de tierras, cercas, verjas o similares, u obras de infraestructura.

CONTENIDO

El conjunto de muebles y enseres domésticos o de uso personal situados DENTRO DE LA VIVIENDA asegurada y que sean propiedad del Asegurado o de su empleado doméstico, dado de alta en la seguridad social, y que no estén en concepto de depósito o custodia.

Los bienes del empleado doméstico, dado de alta en la seguridad social, quedarán asegurados, como máximo, hasta el 5% del valor total del Contenido.

Se considera Contenido:

- El mobiliario en general, incluidos los armarios fijos de cocina y baño; elementos que formen parte del mobiliario en mármol, granito, piedra artificial; la loza sanitaria; los enseres de uso doméstico; electrodomésticos; libros; víveres; provisiones; objetos de uso personal, ropas, prendas de vestir, ajuar doméstico; espejos, lunas, y cristales. Así como los accesorios de televisión o telecomunicaciones no fijos situados dentro de la vivienda, siempre que sean propiedad del asegurado.
- Los objetos Especiales, sólo se considerarán previa declaración expresa en el Condicionado Particular de la póliza. Se entiende por tales las joyas y objetos de oro y plata, cuando en conjunto superen los 1.500€ (MIL QUINIENTOS EUROS).
- Las colecciones numismáticas o filatélicas, las obras y piezas de arte, tapices, abrigos de piel, así como aquellos objetos que pertenezcan al contenido asegurado, cuyo valor unitario o por pareja, juego, equipo o colección supere los 2.500€ (DOS MIL QUINIENTOS EUROS).

No se considera Contenido:

- El mobiliario, ajuar y utensilios propios del ejercicio de cualquier actividad profesional así como los muestrarios y objetos destinados a fines comerciales.
- Vehículos a motor y embarcaciones de recreo que precisen matriculación.
- Los bienes de terceros que se encuentren en la vivienda asegurada en carácter de depósito o custodia, o para su manipulación y transporte.
- Cualquier tipo de animal doméstico.
- Lo depositado en dependencias anexas tales como trasteros, o garajes que formen parte del mismo edificio o no. Salvo que se pacte expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza y se añada a la suma asegurada de Contenido.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

EXTENSIÓN DEL SEGURO

ARTÍCULO 1

Por esta póliza el Asegurador NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A., dentro de los límites fijados en estas Condiciones y las Particulares, mediante el pago de la prima correspondiente, SE OBLIGA A CUBRIR LOS GRUPOS DE RIESGOS QUE EXPLÍCITAMENTE SE INCLUYAN EN LAS MENCIONADAS CONDICIONES PARTICULARES.

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Coberturas Básicas

Continente E-A y/o Contenido C-a

INCENDIOS, EXPLOSIÓN, HUMO Y CAÍDA DEL RAYO

ARTÍCULO 2

2-1. RIESGOS CUBIERTOS

DAÑOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, HUMO Y CAÍDA DEL RAYO EN LA VIVIENDA, aún cuando la explosión se produzca en el interior o exterior de la misma. Bajo esta denominación se garantizan las pérdidas materiales y directas que el Asegurado sufra por las citadas causas en los bienes asegurados. También se cubren los daños materiales causados por el humo originado por el incendio, explosión o caída del rayo. A falta de seguro comunitario suficiente, queda especialmente cubierta la parte de propiedad del Asegurado de la antena de T.V. comunitaria, en caso de daños por caída del rayo.

2-2. LÍMITE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados. El seguro cubre, asimismo, los daños que resulten de los trabajos de salvamento y su coste, hasta el límite del 10% del Capital total asegurado, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados.

2-3. RIESGOS EXCLUIDOS

- 1. LAS EXPLOSIONES INTERIORES O EXTERIORES QUE NO SE DERIVEN DE SUSTANCIAS O APARATOS DOMÉSTICOS DE USO CORRIENTE O INSTALACIONES QUE, COMO LAS DE CALEFACCIÓN O GAS, SON DE MANEJO HABITUAL EN VIVIENDAS.
- 2. LOS DAÑOS Y/O GASTOS CAUSADOS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y EN LAS PARTES ELÉCTRICAS DE CUALQUIER TIPO DE APARATOS Y SUS ACCESORIOS POR CORRIENTES ANORMALES O POR CAÍDA DE RAYO EN LA RED ELÉCTRICA, LOS CUALES VIENEN CUBIERTOS, SI SE CONTRATA, POR LA GARANTÍA DE DAÑOS ELÉCTRICOS, DE CARÁCTER OPCIONAL.
- 3. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA SOLA ACCIÓN DEL CALOR O POR EL CONTACTO DIRECTO CON APARATOS DE CALEFACCIÓN, ALUMBRADO U HOGARES, POR ACCIDENTES DE FUMADOR O CUANDO LOS OBJETOS CAIGAN AISLADAMENTE AL FUEGO, A NO SER QUE TALES HECHOS OCURRAN CON OCASIÓN DE UN INCENDIO PROPIAMENTE DICHO O QUE SE PRODUZCA POR LAS CAUSAS EXPRESADAS.
- 4.LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y DE GAS, Y SUS ACCESORIOS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, CORTOCIRCUITOS O PROPIA COMBUSTIÓN NO CONSTITUTIVA DE INCENDIO.
- 5. LOS DAÑOS PROVOCADOS POR UN INCENDIO, CUANDO ESTE SE ORIGINE INTENCIONADAMENTE POR DOLO O CULPA DEL ASEGURADO.

ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO

ARTÍCULO 3

En caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario, deberá prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia o conocimiento del mismo.

3-1. RIESGOS CUBIERTOS

ROBO de instalaciones fijas del Continente.

ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO del Contenido de la vivienda. Se comprenden, los daños materiales y pérdidas que sufra el Asegurado por la destrucción, desaparición, apropiación o deterioro de los objetos asegurados a consecuencia de robo, expoliación, hurto o tentativa de alguno de los riesgos mencionados, con las **limitaciones** que se señalan seguidamente:

- 1. Las joyas, alhajas, objetos de oro y plata, en conjunto quedan garantizadas por ROBO hasta 1.500€ (MIL QUINIENTOS EUROS) sin declaración expresa en la póliza. Si excedieran de esta cantidad SÓLO QUEDAN GARANTIZADAS PREVIA DECLARACIÓN EXPRESA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y ESTIPULÁNDOSE EN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, CON DETALLE DE LAS MISMAS.
- 2. El resto de objetos especiales como tapices, obras y piezas de arte, pieles y colecciones filatélicas o numismáticas y objetos análogos; así como aquellos objetos que pertenezcan al Contenido asegurado, cuyo valor unitario o por pareja, juego, equipo o colección supere los 2.500€ (DOS MIL QUINIENTOS EUROS), SÓLO QUEDAN GARANTIZADOS PREVIA DECLARACIÓN EXPRESA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y ESTIPULÁNDOSE EN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, CON DETALLE DE LOS MISMOS.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

- 3. ASIMISMO, TANTO LAS JOYAS, ALHAJAS, OBJETOS DE ORO Y PLATA Y EL RESTO DE OBJETOS ESPECIALES MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SI EXCEDEN, INDIVIDUALMENTE EN SU VALOR DEL 5% DE LA SUMA TOTAL ASEGURADA PARA EL CONTENIDO Y, EN CONJUNTO, DEL 30% DE DICHA SUMA, SÓLO PODRÁN QUEDAR GARANTIZADOS CON DECLARACIÓN EXPRESA Y APLICÁNDOSE PRIMA ESPECIAL.
- 4. El hurto perpetrado por la acción o complicidad del empleado doméstico, sólo quedará garantizado cuando el Asegurado pruebe que ÉSTE HAYA ESTADO MÁS DE SEIS MESES A SU SERVICIO Y ESTÉN DADOS DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.
- El dinero en efectivo queda cubierto contra los riesgos de robo y expoliación (no de hurto) hasta la cantidad de 180€ (CIENTO OCHENTA EUROS).

3-2. LÍMITE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados, teniendo en cuenta las limitaciones descritas en el apartado anterior.

3-3. RIESGOS EXCLUIDOS

- 1. EN EL HURTO: EL DINERO EN EFECTIVO, LAS JOYAS Y LAS ALHAJAS.
- 2. SI LA VIVIENDA SE ENCUENTRA DESHABITADA MÁS DE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS, EL DINERO Y LAS JOYAS, EN TANTO NO SE GUARDEN EN CAJAS DE CAUDALES DE UN PESO MÍNIMO DE 100 KG. O EMPOTRADAS EN LA PARED.
- 3. LAS JOYAS Y ALHAJAS QUE NO ESTÉN ENCERRADAS EN CAJA DE CAUDALES DE UN PESO MÍNIMO DE 100 KG. O EMPOTRADA EN LA PARED, CUANDO SU VALOR EN CONJUNTO SUPERE LOS 6.000€ (SEIS MIL EUROS).

DESPERFECTOS POR ROBO O SU INTENTO

ARTÍCULO 4

En caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario, deberá prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia o conocimiento del mismo.

4-1. RIESGOS CUBIERTOS

DESPERFECTOS POR ROBO O SU INTENTO causados a los BIENES ASEGURADOS por actos de terceras personas.

4-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se limita esta garantía hasta un máximo del 10% del Capital asegurado como valor del Continente y/o hasta un máximo del 5% del Capital asegurado como valor del Contenido de la vivienda.

DAÑOS POR CHOQUE

ARTÍCULO 5

5-1. RIESGOS CUBIERTOS

DAÑOS POR CHOQUE con la vivienda, de cualquier clase de vehículos terrestres o de animales propiedad de terceros, siempre que no se hallasen en poder del Asegurado, ni de los miembros de su familia, ni del empleado doméstico dado de alta en la seguridad social, en calidad de depósito o para su custodia, ni sea responsable ninguno de los sujetos anteriormente mencionados.

5-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados.

5-3. RIESGOS EXCLUIDOS

Aquellos daños producidos por acciones continuadas, no puntuales, que producen un deterioro gradual en los bienes asegurados.

DAÑOS POR LA CAÍDA DE AERONAVES

ARTÍCULO 6

6-1. RIESGOS CUBIERTOS

DAÑOS CAUSADOS a la vivienda por la CAÍDA DE VEHÍCULOS AÉREOS o ASTRONAVES o de alguna de sus partes o de su carga, siempre que no se hallasen en poder del Asegurado ni de miembros de su familia, ni del empleado doméstico dado de alta en la seguridad social, en calidad de depósito o para su custodia, ni sea responsable ninguno de los sujetos antes mencionados.

6-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados. DAÑOS POR DETONACIONES SÓNICAS AÉREAS

ARTÍCULO 7

7-1. RIESGOS CUBIERTOS

DAÑOS CAUSADOS POR DETONACIONES SÓNICAS, a consecuencia del traspaso por astronaves o aeronaves de terceros, de la barrera del sonido.

7-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía alcanza el 100% del Capital de Continente y el 100% del Capital de Contenido asegurados.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

ARTÍCULO 8

8-1. RIESGOS CUBIERTOS

GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO necesarios, ocasionados a consecuencia de cualquiera de los siniestros cubiertos por esta póliza.

8-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía alcanza el 18% del Capital de Continente y el 18% del Capital de Contenido asegurados.
GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA
CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACIÓN

ARTÍCULO 9

9-1. RIESGOS CUBIERTOS

Comprende el pago de la TASA MUNICIPAL por prestación de servicio de un Cuerpo de Bomberos de cualquier Ayuntamiento.

9-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se garantizan hasta el límite del 10% del capital asegurado como Continente y/o hasta el límite del 18% del Capital asegurado como Contenido.

PÉRDIDA DE ALQUILERES

ARTÍCULO 10

10-1. RIESGOS CUBIERTOS

PÉRDIDA DE ALQUILERES por inhabitabilidad de la vivienda causada por un siniestro cubierto por esta póliza.

10-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización se limitará hasta un máximo del 10% del Capital asegurado como valor del Continente. El plazo de inhabitabilidad indemnizable será determinado por los peritos y TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO UN AÑO.

TRASLADO TEMPORAL DEL CONTENIDO EN VIAJES

ARTÍCULO 11

11-1. RIESGOS CUBIERTOS

TRASLADO TEMPORAL DEL CONTENIDO. La presente garantía cubre los daños durante el traslado y estancia en hoteles y viviendas, de los bienes que, formando parte del Contenido que se asegura por esta póliza, lleven el Asegurado o su familia durante sus viajes.

LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE ARTÍCULO SON EXCLUSIVAMENTE LOS DERIVADOS DE INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA.

11-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización se limitará a un máximo del 20% sobre el Capital asegurado como valor del Contenido de la vivienda.

BIENES DEL PERSONAL DOMÉSTICO

ARTÍCULO 12

12-1. RIESGOS CUBIERTOS

BIENES DEL EMPLEADO DOMÉSTICO. Quedan garantizados contra los riesgos descritos en los artículos anteriores, las ropas, mobiliarios y efectos personales (con excepción del dinero en efectivo, billetes de banco, sellos o valores) pertenecientes al empleado doméstico, dado de alta en la seguridad social, del asegurado, siempre y cuando formen parte del Contenido de la vivienda.

12-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización se limitará a un máximo del 5% sobre el Capital asegurado como valor del Contenido de la vivienda.

INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 13

13-1. RIESGOS CUBIERTOS

INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA por causa de un siniestro cubierto por esta póliza.

13-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía Aseguradora garantiza, hasta el máximo de 10% del Capital asegurado como valor del Contenido de la vivienda, los desembolsos que sufra el Asegurado por la inhabitabilidad temporal de su vivienda hasta que ésta quede reparada y repuestos los bienes necesarios para el uso de la misma, comprendiéndose el traslado eventual de los objetos salvados y el alquiler de una vivienda, mobiliario y ajuar de parecidas características a los destruidos.

El plazo de inhabitabilidad indemnizable será determinado por los peritos y TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO UN AÑO O EL 10% DEL CAPITAL ASEGURADO.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

Coberturas Opcionales Continente E-B y/o Contenido C-b

DAÑOS POR AGUAS

ARTÍCULO 14

14-1. RIESGOS CUBIERTOS1. Por Continente: Los riesgos cubiertos con su contratación son:

DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA sobre el Continente que se asegura, como consecuencia de reventón, rotura o atascos de cañerías de distribución o bajada de aguas, incluso por el desbordamiento del contenido de depósitos fijos, conducciones no subterráneas, aparatos sanitarios y cualquier otra clase de contenedores y el posible consecuente coste de reparación cuando ello sea debido a una causa involuntaria, externa, momentánea y violenta, excepto los amparados por el Consorcio. Esta cobertura regirá aunque la causa de los daños hubiese sido provocada, no intencionadamente, por el Asegurado o por tercera persona, como la omisión de cierre de llaves o grifos, siempre que la vivienda no haya permanecido cerrada por un período superior a setenta y dos horas.

2. Por Contenido: Los riesgos cubiertos con su contratación son:

DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA al Contenido que se asegura, como consecuencia de reventón, rotura o atascos de cañerías de distribución o bajada de aguas, incluso por el desbordamiento del contenido de depósitos fijos, conducciones no subterráneas, aparatos sanitarios y cualquier otra clase de contenedores.

14-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se limita globalmente esta garantía al 15% del Capital asegurado como valor del Continente y/o del Contenido de la vivienda. Gastos de localización y reparación. Si está asegurado el Continente, se cubren también los gastos ocasionados por la localización y reparación de exclusivamente, el reventón, rotura o atasco de las cañerías de distribución o bajada de agua, causante de los daños aquí referidos, hasta el límite de 450€ (CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS), SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA VICIO PROPIO O MALA CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

14-3. RIESGOS EXCLUIDOS

- 1. DESBORDAMIENTOS Y DAÑOS POR EL AGUA DEBIDOS A OTRAS CAUSAS QUE LAS EXPUESTAS, RELACIONADOS TANTO CON EL CONTINENTE COMO CON EL CONTENIDO.
- 2. LOS DAÑOS MOTIVADOS POR DESGASTE, DETERIORO GRADUAL O EVIDENTE FALTA DE MANTENIMIENTO, RELACIONADAS TANTO CON EL CONTINENTE COMO CON EL CONTENIDO.
- 3. DAÑOS SUFRIDOS POR LOS DEPÓSITOS, TUBERÍAS O ACCESORIOS EN SÍ Y LA BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE LA AVERÍA, EN EL CASO DE ESTAR ASEGURADO ÚNICAMENTE EL CONTENIDO.

RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR EXTRACONTRACTUAL ARTÍCULO 15

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan. El Asegurado queda obligado a COMUNICAR AL ASEGURADOR INMEDIATAMENTE, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el Asegurado, ni el Tomador del seguro ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

15-1. RIESGOS CUBIERTOS

1. Por Continente: los riesgos cubiertos con su contratación y como PROPIETARIO, son:

POR HECHOS QUE TENGAN CONEXIÓN CON DICHO CONTINENTE QUE SE ASEGURA, SALVO LOS QUE SE DERIVEN DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL CONTINENTE O DE SU EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL, con inclusión expresa de las siguientes coberturas:

- 1) Caída de antena de televisión y/o antena parabólica.
- 2) Daños ocasionados por el agua. ESTA GARANTÍA ESTARÁ LIMITADA HASTA 12.000€ (DOCE MIL EUROS) POR CADA SINIESTRO.
- 3) Daños materiales o lesiones corporales a consecuencia de incendio y/o explosiones originadas en su vivienda.
- 4) En caso de que la vivienda asegurada formara parte de una Comunidad de Propietarios, las coberturas se limitarán a la parte correspondiente al interés del Asegurado en dicha Comunidad cuando los daños causados se deriven de servicios comunes de la vivienda.
- 2. Por Contenido: Los riesgos cubiertos con su contratación son:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL USUARIO FRENTE A TERCEROS. Por esta garantía, se pone a cubierto al Asegurado de las indemnizaciones pecuniarias que pueda resultar civil y extracontractualmente responsable ante terceros, por daños acaecidos en toda España y por hechos que tengan conexión con el Contenido de la vivienda que se asegura, en los siguientes aspectos:

1) COMO PARTICULAR: Por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, **FUERA DE TODA ACTIVIDAD PROFESIONAL**.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

- 2) COMO CABEZA DE FAMILIA: Por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge o pareja de hecho o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.
- 3) COMO DUEÑO DE CASA: Por los actos u omisiones de sus empleados domésticos, dados de alta en la Seguridad Social, en el cumplimiento de su trabajo.
- 4) COMO DEPORTISTA: Por los accidentes sobrevenidos en la práctica como aficionado, no profesional, de cualquier deporte, A EXCEPCIÓN DE LOS DEPORTES AERONÁUTICOS, EL EMPLEO DE EMBARCACIONES Y VEHÍCULOS A MOTOR, Y LA CAZA Y EL TIRO DEPORTIVO.
- 5) COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXCEPTO CABALLOS), con tal de que no sean utilizados con fines comerciales y siempre que cumplan los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en cuanto a registro y control de vacunación. EN CASO CONTRARIO, DE PRODUCIR EL ANIMAL CUALQUIER DAÑO, ÉSTE NO QUEDARÁ CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- SE EXCEPTÚAN AQUELLOS RECONOCIDOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS, COMO LOS PERROS RELACIONADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE ESTATAL (LEY 50/1999, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y REAL DECRETO 287/2002, DE 22 DE MARZO, QUE DESARROLLA LA LEY 50/1999) Y LA CORRESPONDIENTE LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.
- 6) COMO PROPIETARIO DE EMBARCACIONES DE RECREO a remo o a vela, sin motor, siempre que la persona que tripule la embarcación posea el título reglamentario.
- 7) COMO PROPIETARIO O USUARIO DE BICICLETAS SIN MOTOR, MONOPATÍN, PATÍN Y SIMILARES SIN MOTOR, CON FINES EXCLUSIVAMENTE RECREATIVOS.
- 8) COMO HABITANTE DE LA VIVIENDA que contiene los objetos asegurados por esta póliza.
- 9) POR DAÑOS CAUSADOS POR EL AGUA, limitándose esta garantía hasta el 20% del Capital asegurado como valor del Contenido de la vivienda y con un máximo de 12.000€ (DOCE MIL EUROS).
- 10) POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CAÍDA DE ANTENA DE RADIO AFICIONADO, siempre que haya sido declarada en las Condiciones Particulares de la póliza, para la aplicación de una sobreprima en función de los metros de altura de la misma.

15-2. LÍMITE INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada por Responsabilidad Civil es el 100% del Capital total asegurado, con un límite máximo de 150.000€ (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS) por perjudicado y de 300.000€ (TRESCIENTOS MIL EUROS) por siniestro.

FIANZAS

ARTÍCULO 16

16-1. RIESGOS CUBIERTOS

Las FIANZAS que puedan ser exigidas al Asegurado por los Jueces o Tribunales como garantía de la Responsabilidad Civil amparada por el apartado Responsabilidad Civil Familiar Extracontractual.

16-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de esta garantía es el 80% del Capital total asegurado, con un límite máximo de 300.000€ (TRESCIENTOS MIL EUROS) por siniestro.

DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 17

17-1. RIESGOS CUBIERTOS

DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Salvo pacto en contrario, el Asegurador tomará a su cargo la defensa de la Responsabilidad Civil enunciada en Responsabilidad Civil Extracontractual para Continente y/o para Contenido, y serán de su cuenta los gastos que tal defensa ocasione. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también Asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador se obliga a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 1.500€ (MIL QUINIENTOS EUROS).

El pago de costas, gastos judiciales y/o extrajudiciales, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurado y el importe asegurado en el siniestro por Responsabilidad Civil.

17-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

LA SUMA DE LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, FIANZAS Y DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DEL CAPITAL TOTAL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE 150.000€ (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS) POR PERJUDICADO Y 300.000€ (TRESCIENTOS MIL EUROS) POR SINIESTRO.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 18

18-1. RIESGOS CUBIERTOS

DAÑOS MATERIALES Y DIRECTOS producidos en los bienes asegurados a consecuencia de las causas especificados a continuación:

18-1-1. Actos de vandalismo o malintencionados

Cometidos individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

EL SEGURO NO CUBRE EN ESTE APARTADO:

- a) LAS PÉRDIDAS POR APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS OBJETOS ASEGURADOS, LOS CUALES QUEDAN ASEGURADOS SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 3 ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO.
- LOS DAÑOS O LOS GASTOS DE CUALQUIERA NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS PINTADAS, INSCRIPCIONES, PEGADO DE CARTELES Y HECHOS ANÁLOGOS.

18-1-2. Lluvia, viento, pedrisco, o nieve

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales Competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

En ningún caso tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:

- La lluvia de precipitación inferior a cuarenta litros por metro cuadrado, medida durante el periodo de tiempo de una hora consecutiva.
- El viento de velocidad inferior a 84 Km/h.

EL SEGURO NO CUBRE EN ESTE APARTADO:

- a) LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR GOTERAS, FILTRACIONES, OXIDACIONES O HUMEDADES Y LOS PRODUCIDOS POR EL AGUA, LA NIEVE, ARENA O POLVO QUE PENETRE POR PUERTAS, VENTANAS U OTRAS ABERTURAS QUE HAYAN QUEDADO SIN CERRAR O CUYO CIERRE FUERA DEFECTUOSO.
- LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR HELADAS, FRÍO, HIELO, OLAS O MAREAS, INCLUSO CUANDO ESTOS FENÓMENOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL VIENTO.
- c) LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LA OBSTRUCCIÓN DE CUALQUIER ELEMENTO DE DESAGÜE IMPUTABLE A FALTA DE MANTENIMIENTO O ERRORES EN SU DISEÑO O CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO, LAS IMPERMEABILIZACIONES DEFECTUOSAS DE ORIGEN O LAS EFECTUADAS DURANTE OBRAS DE REFORMA.

18-1-3. Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

Del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como el alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados, indemnizándose hasta el límite del 4% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y Contenido establecido en las Condiciones Particulares.

EL SEGURO NO CUBRE EN ESTE APARTADO:

- a) LOS DAÑOS Y GASTOS OCASIONADOS POR LA LOCALIZACIÓN O REPARACIÓN DE AVERÍAS DE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL PRIMER APARTADO DE ESTE PUNTO 1.3.
- LOS DAÑOS, EXCEPTO LOS GASTOS DE DESBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS, OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS SITUADOS BAJO EL NIVEL DE LA CALLE.

18-1-4. Humo

Producidos por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

EL SEGURO NO CUBRE EN ESTE APARTADO:

LOS DAÑOS PRODUCIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

18-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

18-3. RIESGOS EXCLUIDOS

- LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS DAÑOS PRODUCIDOS Y LAS CANTIDADES INDEMNIZADAS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, EN RAZÓN DE APLICACIÓN DE LAS FRANQUICIAS, DETRACCIONES, REGLAS PROPORCIONALES U OTRAS LIMITACIONES.
- LAS ROTURAS DE LUNAS Y CRISTALES, LOS CUALES QUEDAN ASEGURADOS DE TENER CONTRATADO EL GRUPO C-c Y SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 19 – ROTURAS.
- 3) LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS PRODUCIDOS POR ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO, LOS CUALES QUEDAN ASEGURADOS SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTICULO 3 – ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO.
- 4) LOS DAÑOS DEBIDOS AL CAMBIO DE TEMPERATURAS, INTERRUPCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, CALOR O ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AUNQUE SEAN CONSECUENCIA LOS MISMOS DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTE GRUPO DE GARANTÍAS.
- 5) LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, CORROSIÓN, INFECCIÓN, CONTAGIO O INTOXICACIÓN.
- 6) LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS LONAS, ESTRUCTURAS Y MECANISMOS QUE FORMAN PARTE DE UN TOLDO.

18-4. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

a) Aminoración de siniestros:

Gastos ocasionados por la aplicación de medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, **garantizándose hasta el importe del 10% del Continente y 18% del Contenido asegurado**.

b) Salvamento:

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el límite del 10% del Capital asegurado como Contenido.

Coberturas Grupo C-c

ROTURAS

ARTÍCULO 19

19-1. RIESGOS CUBIERTOS

ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, MÁRMOLES Y LAS INSTALACIONES DE LOZA SANITARIA en el interior de la vivienda, que formen parte del Contenido asegurado, incluso los de las puertas y ventanas de la vivienda. ROTURA DE PLACAS DE VITROCERÁMICA, siempre y cuando se hallen instaladas de una **MANERA FIJA**, formando parte del Contenido asegurado.

19-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La garantía otorgada por la rotura de lunas, espejos, cristales, mármoles y las instalaciones de loza sanitaria se limita al 5% del Capital asegurado como valor del Contenido de la vivienda.

La garantía otorgada por la rotura de placas de vitrocerámica se limita hasta el 3% del Capital asegurado como valor del Contenido y CON UN MÁXIMO DE 300€ (TRESCIENTOS EUROS).
19-3. RIESGOS EXCLUIDOS

1) LÁMPARAS, OBJETOS DE MANO, OBJETOS PORTÁTILES, APARATOS DE GAS Y ELECTRO-DOMÉSTICOS EN GENERAL, TANTO FIJOS COMO PORTÁTILES Y APARATOS ELECTRÓNICOS.

- 2) CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN ARAÑAZOS, RASPADURAS, GRIETAS, DESCONCHADOS, DETERIOROS DE SUPERFICIES AZOGADAS O EN LOS DAÑOS ORIGINADOS POR MALA COLOCACIÓN Y CUALQUIER DETERIORO CAUSADO POR EL USO CONTINUO.
- 3) ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO, PREPARACIÓN DEL TRASLADO, OBRAS DE REFORMA Y/O REPARACIÓN Y DECORACIÓN EFECTUADAS EN LA VIVIENDA.
- 4) LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS OBJETOS CITADOS CUANDO ÉSTOS ESTÉN FABRICADOS EN MATERIALES DIFERENTES A LOS INDICADOS, COMO LOS SANITARIOS FABRICADOS EN MATERIALES METÁLICOS.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

ATRACO FUERA DEL HOGAR

ARTÍCULO 20

En caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario, deberá prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia.

20-1. RIESGOS CUBIERTOS

ATRACO DE JOYAS, DINERO Y OBJETOS PERSONALES fuera del hogar, que sean llevados por el Asegurado, o por los familiares que con él convivan habitualmente, siempre que ocurra el evento dentro del territorio español.

20-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía no podrá, exceder de 300€ (TRESCIENTOS EUROS) para los objetos personales y joyas, 120€ (CIENTO VEINTE EUROS) para el dinero en efectivo, y 150€ (CIENTO CINCUENTA EUROS) para el uso fraudulento de tarjetas de crédito.

20-3. RIESGOS EXCLUIDOS

- 1) EL ATRACO A OTRAS PERSONAS DIFERENTES A LAS DEFINIDAS ANTERIORMENTE.
- 2) EL USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO, SIEMPRE QUE DICHO USO SE HUBIERA PRODUCIDO DESPUÉS DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD Y COMO MÁXIMO A LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CAMBIO DE CERRADURA

ARTÍCULO 21

21-1. RIESGOS CUBIERTOS

CAMBIO DE CERRADURA. Se cubre el coste del cambio de cerradura de la vivienda asegurada, por la sustracción de llaves por ROBO, HURTO O EXPOLIACIÓN EN EL HOGAR. Asimismo, también se garantiza el cambio de cerradura cuando se produzca la sustracción de las llaves en un ATRACO FUERA DEL HOGAR a cualquier miembro de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que habite la vivienda asegurada. En caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario, deberá prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia.

21-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía tiene un límite del 3% del Capital asegurado como valor del Contenido de la vivienda asegurada, con un importe máximo de 300€ (TRESCIENTOS EUROS).

RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 22

22-1. RIESGOS CUBIERTOS

RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS. Se garantizan los gastos incurridos por el Asegurado para la reconstrucción de documentos, que tengan carácter público, contenidos en la vivienda asegurada, que fueren dañados o destruidos a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

22-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía tiene un límite del 6% del Capital asegurado del Contenido de la vivienda asegurada, con un importe máximo de 300€ (TRESCIENTOS EUROS) por siniestro.

DAÑOS ESTÉTICOS

ARTÍCULO 23

23-1. RIESGOS CUBIERTOS

DAÑOS ESTÉTICOS A ELEMENTOS DEL CONTINENTE. Se garantizan los gastos derivados de la redecoración de los elementos materiales asegurados del Continente que hayan sufrido daños en algún siniestro cubierto por este seguro, en el supuesto de ser imposible efectuar la reparación de los mismos hasta conseguir la composición estética inicial.

LA REDECORACIÓN SE DEBERÁ EFECTUAR, ÚNICAMENTE, CON MATERIALES DE IGUAL O SIMILAR CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS A LAS DE LOS MATERIALES ORIGINALES, Y SU ALCANCE QUEDA LIMITADO A LA HABITACIÓN DONDE SE PRODUZCA EL DAÑO CUBIERTO.

ESTA COBERTURA SÓLO TENDRÁ EFECTO CUANDO ESTÉ ASEGURADO EL CONTINENTE, DADO QUE CUBRE EXCLUSIVAMENTE LOS ELEMENTOS MATERIALES ASEGURADOS FIJOS EN SUELOS, PAREDES Y TECHOS, TALES COMO: PAPEL, PINTURA, AZULEJOS, PARQUET O SIMILARES, SITUADOS EN EL INTERIOR DEL CONTINENTE ASEGURADO Y CON UNA ANTIGÜEDAD INFERIOR A DIEZ AÑOS.

LA INDEMNIZACIÓN DE ESTOS DAÑOS ESTA CONDICIONADA A SU REPARACIÓN EFECTIVA.

EI ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A APORTAR DOCUMENTOS O FACTURAS QUE PRUEBEN, SIN LUGAR A DUDAS, QUE LOS ELEMENTOS SINIESTRADOS FUERON INSTALADOS HACE A LO SUMO DIEZ AÑOS.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

23-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La suma límite asegurada por este riesgo es del 6% del Capital asegurado como valor del Continente y con un importe máximo de 900€(NOVECIENTOS EUROS) por siniestro.

23-3. RIESGOS EXCLUIDOS

- LAS PÉRDIDAS ESTÉTICAS DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, LOZA SANITARIA Y PLACAS DE VITROCERÁMICA.
- LOS ELEMENTOS MATERIALES SITUADOS EN EL INTERIOR DEL CONTINENTE ASEGURADO CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A DIEZ AÑOS.

DAÑOS ELÉCTRICOS

ARTÍCULO 24

24-1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños eléctricos, se cubren los daños materiales directos ocasionados en la instalación eléctrica de la vivienda en caso de tener asegurado el continente y daños materiales directos a los aparatos y ordenadores, en caso de tener asegurado el contenido, como consecuencia de una anormal entrada de la corriente eléctrica que alimenta dicha instalación y aparatos o por la caída del rayo, aún cuando en ambos casos no derive en incendio. Se acreditará con los informes de los Organismos Oficiales competentes o de las empresas suministradoras de la corriente eléctrica.

24-2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Esta garantía tiene un límite del 5% del Capital Total asegurado, con un importe máximo de 1.200€ (mil doscientos euros). El suceso deberá acreditarse con el informe de la empresa suministradora. 24-3. RIESGOS EXCLUIDOS

CUALQUIER AVERÍA EN LA INSTALACIÓN Y APARATOS INDICADOS CUYO ORIGEN DERIVE DE CORTOCIRCUITOS, PROPIA COMBUSTIÓN O DEFECTOS DE FUNCIONAMIENTO.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

ARTÍCULO 25

Los riesgos cubiertos con la contratación de Continente y/o Contenido son:

RIESGOS EXTRAORDINARIOS. El Tomador del seguro, ostentando la facultad de cubrir riesgos extraordinarios con aseguradores que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y NORTEHISPANA DE SEGUROS, optan, fundándose en el vigente ordenamiento jurídico de la Unión Europea, por cubrir estos riesgos por el CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS y, por tanto, los siniestros de carácter extraordinario serán indemnizados por dicho Consorcio de conformidad con la normativa que le es propia, la cual viene integrada por lo establecido en el artículo 4,que constituye el Estatuto del Consorcio, de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el Derecho Español a la Directiva 88/357/CEE.

25-1. DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4 de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, y que, tras sucesivas modificaciones, ha quedado recogido en el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

0KB14

Condiciones Generales

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

25-2. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

25-2-1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS.

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. 25-2-2. RIESGOS EXCLUIDOS

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- I) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".

25-2-3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios.

De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

25-2-4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre Contenido y Continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a Contenido y a Continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de Riesgos Extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

25-2-5. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubra dicho interés. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de Riesgos Extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

25-3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- 1. En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:
- a) Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la Entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- a-1) Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. / N.I.E. del preceptor de la indemnización.
- a-2) Fotocopia de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos;
- a-3)Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- a-4)Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.
- c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el consorcio de compensación de seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

BASES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 26

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o del cuestionario, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

en la póliza. El Tomador tiene la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en que reciba la póliza.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

ARTÍCULO 27

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima. El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 28

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar ANTICIPADAMENTE al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

ARTÍCULO 29

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir hasta la fecha en que venza el pago del próximo recibo de prima.

ARTÍCULO 30

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de una reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Dentro del momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

ARTÍCULO 31

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 32

En caso de trasmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produjo la rescisión. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

PERFECCIÓN, EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 33

El contrato se perfecciona con el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares. La duración del contrato es la indicada en las Condiciones Particulares, pudiendo prorrogarse una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez. EL ASEGURADOR PUEDE OPONERSE A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO MEDIANTE UNA NOTIFICACIÓN AL TOMADOR, EFECTUADA CON UN PLAZO NO INFERIOR A DOS MESES DE ANTICIPACIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO.

El Tomador puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación al Asegurador, efectuada con un plazo no inferior a dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

PAGO DE PRIMAS

ARTÍCULO 34

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que ésta ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro. En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro o el Asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto. Salvo pacto en contrario, si la primera prima no ha sido pagada, antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, la póliza deberá establecer las siguientes normas: a) El obligado al pago de la prima entregará a la Entidad aseguradora carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros dando la orden oportuna al efecto. b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad aseguradora, y el Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio. c) Si la Entidad aseguradora dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquella deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole nuevo plazo de un mes para que comuniquen al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima del período en curso. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro o Asegurado pagó su prima.

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 35

El Asegurado deberá adoptar los medios a su alcance para evitar la ocurrencia del siniestro, pero, en el caso de ocurrir éste, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán emprender las acciones precisas, desde su inicio, para salvar o conservar los objetos asegurados o aminorar las consecuencias del mismo. El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave. Asimismo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Queda también obligado el Asegurado:

- 1 En caso de incendio, explosión o caída del rayo: A PRESTAR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SINIESTRO, DECLARACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL LUGAR DONDE HA OCURRIDO EL SINIESTRO.
- 2 En caso de robo, hurto, expoliación o atraco fuera del hogar: A DENUNCIAR EL HECHO ANTE LA AUTORIDAD LOCAL DE POLICÍA, con indicación del nombre del Asegurador, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia o conocimiento del mismo.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

- 3 En caso de Responsabilidad Civil: A COMUNICAR AL ASEGURADOR INMEDIATAMENTE cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el Asegurado, ni el Tomador del seguro ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización expresa del Asegurador.
- 4 En caso de redecoración por causa de daños estéticos: A APORTAR DOCUMENTOS O FACTURAS QUE PRUEBEN, SIN LUGAR A DUDAS, QUE LOS ELEMENTOS SINIESTRADOS FUERON INSTALADOS HACE A LO SUMO DIEZ AÑOS.

EL TOMADOR DEL SEGURO O EL ASEGURADO DEBERÁN REMITIR AL ASEGURADOR EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO 2º DE ESTE ARTÍCULO, UNA RELACIÓN DETALLADA FIRMADA POR EL PROPIO TOMADOR DEL SEGURO O EL ASEGURADO, EN LA QUE SE ESPECIFICARÁN TODOS LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL TIEMPO DEL SINIESTRO Y LOS DESTRUIDOS, DETERIORADOS O SALVADOS CON O SIN DAÑOS, CON INDICACIÓN DE SU VALOR. EN CASO DE DAÑOS MATERIALES INCUMBE AL ASEGURADO LA PRUEBA DE LA PREEXISTENCIA DE LOS OBJETOS. SALVO IMPOSIBILIDAD JUSTIFICADA DEBERÁ CONSERVAR LOS RESTOS Y VESTIGIOS DEL SINIESTRO HASTA QUE TERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LOS DAÑOS.

ARTÍCULO 36

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL ARTÍCULO ANTERIOR FACULTARÁ AL ASEGURADOR PARA REDUCIR LA PRESTACIÓN, HACIENDO PARTÍCIPE AL ASEGURADO EN EL SINIESTRO EN LA MEDIDA EN QUE, CON SU COMPORTAMIENTO, HAYA AGRAVADO LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE ÉSTE O, EN SU CASO, PARA RECLAMARLE DAÑOS Y PERJUICIOS. Si tal incumplimiento se produjera con la intención manifiesta de perjudicar o de engañar al Asegurador o si, las personas indicadas, obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

ARTÍCULO 37

De existir varios aseguradores del mismo riesgo, la comunicación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás y proceder como las respectivas pólizas se establezcan. No obstante, si se tratase de un coaseguro por póliza única, la Entidad aseguradora aceptará la comunicación dirigida solamente a la Entidad encargada de la tramitación o Entidad abridora.

SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS

ARTÍCULO 38

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 42. Si no se lograse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se hará constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero. El dictamen de los peritos por unanimidad o por mayoría se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambas desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de daños manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ARTÍCULO 39

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes: 1. EL CONTINENTE, SE TASARÁ A COSTE DE SU RECONSTRUCCIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO TAL TASACIÓN SUPERE EL VALOR DE NUEVA CONSTRUCCIÓN. 2. EL CONTENIDO SE JUSTIPRECIA SEGÚN EL VALOR DE REPOSICIÓN, AUMENTADO HASTA SU 30%, CON EL LÍMITE DE SU VALOR DE NUEVO. DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS, EL VALOR DE NUEVO DE TALES OBJETOS NO SUFRIRÁ DEPRECIACIÓN ALGUNA. 3. DINERO EN METÁLICO, BILLETES DE BANCO, JOYAS, VALORES, CUADROS, ESTATUAS Y, GENERALMENTE, TODA CLASE DE OBJETOS RAROS O PRECIOSOS, MUEBLES E INMUEBLES, QUE VENGAN ASEGURADOS POR CANTIDADES CONCRETAS, DEBEN SER VALORADOS POR EL IMPORTE REAL Y VERDADERO QUE TENGAN EN EL MOMENTO ANTERIOR AL SINIESTRO.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 40

La suma asegurada representa el máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Si en el momento del siniestro existe infraseguro para cualquier riesgo se APLICARÁ LA REGLA PROPORCIONAL.

ARTÍCULO 41

Cualquiera de las partes contratantes podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado. Cuando el sobreseguro previsto en el apartado anterior se debiera a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso. En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el artículo 27 (agravación de riesgos). Si existieran varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos, declarados de conformidad con lo estipulado en el artículo 37, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma asegurada. Si, por dolo, se hubiera omitido la declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 42

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente: Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado si su naturaleza así lo permitiera. Todo ello sin perjuicio de la obligación del Asegurador de establecer el importe mínimo a que esté obligado en el plazo de cuarenta días desde que fue declarado el siniestro. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquellos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta. Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 43

EL ASEGURADOR ANTES DE PROCEDER AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ EXIGIR, AL TOMADOR DEL SEGURO O AL ASEGURADO, CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA LIBERTAD DE CARGAS DE LOS BIENES SINIESTRADOS. Si, después de fijada la indemnización, se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado, está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en el del Asegurador y aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas por consecuencia del siniestro.

SINIESTROS - RESCISIÓN

ARTÍCULO 44

Tanto el Tomador del seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya, o no, dado lugar a pago de indemnización. El que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá comunicárselo a la otra parte por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro si no hubiere lugar a indemnización o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto. No obstante, el Tomador del seguro, podrá, si lo desea, optar por la medida prevista en el último párrafo del artículo 33. Tanto si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador como si es del Asegurador, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR LA PRIMA DEL PERIODO EN CURSO. La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 45

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá, en cambio, el Asegurador, ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma. En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

ARTÍCULO 46

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE HACER SUYA LA PRIMA NO CONSUMIDA. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 47

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

SOLUCIÓN DE CONFLICTO ENTRE PARTES

ARTÍCULO 48

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 49

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos. El contrato de seguro y/o modificaciones deberán ser formalizadas por escrito.

CLÁUSULA DE REVALORIZACIÓN

ARTÍCULO 50

El Capital o Capitales asegurados de esta póliza y la prima quedan sujetos a la variación anual que experimente el ÍNDICE GENERAL PONDERADO DE PRECIOS AL CONSUMO, que publica el Instituto Nacional de Estadística.

En la fecha de cada vencimiento anual, los nuevos valores de los Capitales asegurados y de la prima serán los resultantes de multiplicar los del recibo inmediato anterior por el factor que resulte de dividir el último ÍNDICE publicado del mes de diciembre por el que figure en dicho recibo anterior. Como es natural, en cada recibo se especificarán los Capitales asegurados y el ÍNDICE aplicado.

Las sumas aseguradas para cada riesgo variarán, por consiguiente, en la misma proporción que los Capitales asegurados.

DIFERENTES INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 51

Las discrepancias entre el Tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el Asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (calle Pau Claris núm. 132, Barcelona-08009), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los Tomadores, Asegurados y/o Beneficiarios en las oficinas de la Entidad aseguradora. Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana núm. 44, Madrid-28046).

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

RESUMEN POR GRUPOS DE LOS MÁXIMOS GARANTIZADOS EN CADA RIESGO Garantías BÁSICAS: CONTINENTE GRUPO E-A

Garantias	BASICAS: CONTINENTE GRUPO E-A	
Artículo	Concepto	Límite
2	Incendios, explosión, humo, caída de rayo	100%
	Gastos de salvamento	10%
3	Robo	100%
4	Desperfectos por robo o su intento	10%
5	Daños por choque	100%
6	Daños causados por la caída de aeronaves	100%
7	Daños causados por detonaciones sónicas aéreas	100%
8	Gastos de demolición y desescombro	18%
9	Gastos por las medidas adoptadas por la autoridad en la extinción de incendios	10%
10	Pérdida de alguileres	10%
Garantías	BÁSICAS: CONTENIDO GRUPO C-a	
2	Incendios, explosión, humo, caída de rayo	100%
2	Gastos de salvamento	100%
0		
3	Robo, Expoliación y Hurto	100%
	Joyas, Alhajas, objetos de oro y plata –SIN declaración expresa– hasta:	1.500€
	Objetos especiales –SIN declaración expresa– hasta:	2.500€
	Dinero en efectivo, hasta:	180€
4	Desperfectos por robo o su intento	5%
5	Daños por choque	100%
6	Daños causados por la caída de aeronaves	100%
7	Daños causados por detonaciones sónicas aéreas	100%
8	Gastos de demolición y desescombro	18%
9	Gastos por las mediadas adoptadas por la autoridad en la extinción de incendios	18%
11	Traslado temporal del Contenido en viajes	20%
12	Bienes de personal doméstico	5%
13	Inhabitabilidad de la vivienda	10%
Garantías	OPCIONALES: CONTINENTE GRUPO E-B	
14	Daños por aguas (se incluye la localización y reparación de la avería hasta 450€)	15%
15	Responsabilidad Civil familiar extracontractual: 100% Continente más 100% Contenido con un límite de	1070
15		
4.0	150.000€ por perjudicado y 300.000€ por siniestro.En daños por agua el límite es 12.000€	
16	Fianzas judiciales, límite: 80% del Continente más 80% del Contenido, con un máximo por siniestro de	
	300.000€	
17	Defensa de la Responsabilidad Civil. Letrado de libre elección con un límite de 1.500€ por siniestro	100%
	La suma de las garantías Responsabilidad Civil Extracontractual, Fianzas y Defensa de la	
	Responsabilidad Civil, en caso de estar aseguradas, el límite máximo es de 300.000€	
18	Extensión de Garantías	100%
	OPCIONALES: CONTENIDO GRUPO C-b	
14	Daños por aguas	15%
15	Responsabilidad Civil familiar extracontractual: 100% Continente más 100% Contenido con un límite de	1370
13		
40	150.000€ por perjudicado y 300.000€ por siniestro. En daños por agua el límite es 12.000€	
16	Fianzas judiciales, límite: 80% del Continente más 80% del Contenido, con un máximo por siniestro de	
	300.000€	
17	Defensa de la Responsabilidad Civil. Letrado libre elección con un límite de 1.500€ por siniestro	100%
	La suma de las garantías Responsabilidad Civil Extracontractual, Fianzas y Defensa de la	
	Responsabilidad Civil, en caso de estar aseguradas, el límite máximo es de 300.000€	
18	Extensión de Garantías	100%
Garantías	OPCIONALES: CONTINENTE y/o CONTENIDO GRUPO C-c	
19	Rotura de lunas, espejos, cristales, mármoles y sanitarios	5%
19	Rotura de placas de vitrocerámica, con un máximo de 300€	3%
20	Atraco fuera del hogar, hasta 300€ en objetos personales y joyas, 150€ por uso fraudulento de tarjeta, y	370
20		
0.	120€ en efectivo	601
21	Cambio de cerradura, hasta 300€	3%
22	Reconstrucción de documentos, hasta 300€	6%
23	Daños estéticos, a elementos del Continente, con un máximo de 900€	6%
24	Daños eléctricos, a elementos del Continente y/o Contenido hasta 1.200€	5%
Acontecin	nientos Extraordinarios: CONTINENTE y/o CONTENIDO	
25	Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios	100%
20	Oraciona de incentrización de las perdicas delivadas de acontecimientos extraolidinanos	100 /0

El Tomador del seguro

Por la Entidad

Director General

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS

ARTÍCULO 2. INCENDIO

- 2-3-1 Quedan excluidas las explosiones interiores o exteriores que no se deriven de sustancias o aparatos domésticos de uso corriente o instalaciones que, como las de calefacción o gas, son de manejo habitual en viviendas.
- 2-3-2 Quedan excluidos los daños y/o gastos causados en las instalaciones eléctricas y en las partes eléctricas de cualquier tipo de aparatos y sus accesorios por corrientes anormales o por caída de rayo en la red eléctrica, los cuales vienen cubiertos, si se contrata, por la garantía de daños eléctricos.
- 2-3-3 Quedan excluidos los daños ocasionados por la sola acción del calor o por el contacto directo con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes de fumador o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que se produzca por las causas expresadas.
- 2-3-4 Quedan excluidos los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y de gas y sus accesorios por causas inherentes a su funcionamiento, cortocircuitos o propia combustión no constitutiva de incendio.
- 2-3-5 Quedan excluidos los daños provocados por un incendio, cuando éste se origine intencionadamente por dolo o culpa del Asegurado.

ARTÍCULO 3. ROBO

- 3-1-1 Cuando las joyas, alhajas, objetos de oro y plata superen en conjunto los 1.500€ (mil quinientos euros) no quedarán garantizados si no han sido declarados y relacionados expresamente en las condiciones particulares de la póliza.
- 3-1-2 Los objetos especiales como tapices, obras y piezas de arte, pieles y colecciones filatélicas o numismáticas y objetos análogos; así como aquellos objetos que pertenezcan al contenido asegurado, cuyo valor unitario o por pareja, juego, equipo o colección supere los 2.500€ (dos mil quinientos euros), no quedan garantizados si no han sido declarados y relacionados expresamente en las condiciones particulares de la póliza.
- 3-1-3 Las joyas, alhajas, objetos de oro y plata y el resto de objetos especiales mencionados en el párrafo anterior si exceden, individualmente en su valor del 5% de la suma total asegurada para el contenido y, en conjunto, del 30% de dicha suma, no quedan garantizados si no han sido declarados y relacionados expresamente en las condiciones particulares de la póliza y se ha aplicado prima especial.
- 3-3-1 No quedan cubiertos en el hurto el dinero en efectivo, las joyas y las alhajas.
- 3-3-2 Si la vivienda se encuentra deshabitada más de setenta y dos horas consecutivas, el dinero y las joyas, no quedan cubiertos, en tanto no se guarden en cajas de caudales de un peso mínimo de 100 Kg. o empotradas en la pared.
- 3-3-3 Las joyas y alhajas que no estén encerradas en cajas de caudales de un peso mínimo de 100 Kg. o empotradas en la pared, no quedan cubiertas cuando su valor en conjunto supere los 6.000€ (seis mil euros).

ARTÍCULO 5. DAÑOS POR CHOQUE

No se cubren los daños producidos por acciones continuadas, no puntuales, que producen un deterioro gradual tanto en el continente como en el contenido.

ARTÍCULO 11. TRASLADO TEMPORAL DEL CONTENIDO EN VIAJES

Indemnización máxima 20% del capital asegurado por contenido.

Los riesgos cubiertos por esta garantía son exclusivamente los derivados de incendio, rayo o explosión de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 13. INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

El plazo de inhabitabilidad indemnizable será como máximo un año o el 10% del capital asegurado.

ARTÍCULO 14. DAÑOS POR AGUA: RIESGOS EXCLUIDOS

- 14-3-1 Desbordamientos y daños por el agua debidos a otras causas que las expuestas.
- 14-3-2 Los daños motivados por desgaste, deterioro gradual o evidente falta de mantenimiento.
- 14-3-3 Los daños sufridos por los depósitos, tuberías, o accesorios en sí y la búsqueda y reparación de las avería, en caso de estar asegurado únicamente el contenido.

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

ARTÍCULO 18. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

18-1 RIESGOS EXCLUIDOS POR TIPO:

18-1-1 EN ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

- A) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados, los cuales quedarían asegurados según lo indicado en el artículo 3 robo, expoliación y hurto.
- B) Los daños o los gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

18-1-2 EN LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO, NIEVE

- A) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- B) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- C) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

18-1-3 EN INUNDACIÓN POR ROTURA, DESBORDAMIENTO O DESVIACIÓN ACCIDENTAL

- A) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías de los conceptos indicados en el primer apartado del punto 1.3. del Art.18.
- B) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de la calle.

18-1-4 EN HUMO

A) Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

18-3. RIESGOS EXCLUIDOS EN EL GRUPO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

- 18-3-1 Diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el consorcio de compensación de seguros, en razón de aplicación de las franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- 18-3-2 Las roturas de lunas y cristales, los cuales quedarían cubiertos según lo indicado en el Art.19 roturas.
- 18-3-3 Las perdidas y daños producidos por robo y expoliación, los cuales quedarían cubiertos según lo indicado en el Art. 3 robo, expoliación y hurto.
- 18-3-4 Los daños debidos al cambio de temperaturas, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por este grupo de garantías.
- 18-3-5 Los daños producidos por la contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación.
- 18-3-6 Los daños ocasionados a las lonas, estructuras y mecanismos que forman parte de un toldo.

ARTÍCULO 19. ROTURAS

- 19-3-1 Lámparas, objetos de mano, objetos portátiles, aparatos de gas y electrodomésticos en general, tanto fijos como portátiles y aparatos electrónicos.
- 19-3-2 Cualquier reclamación basada en arañazos, raspaduras, grietas, desconchados, deterioros de superficies azogadas o en daños originados por mala colocación y cualquier deterioro causado por el uso continuo.
- 19-3-3 Accidentes ocurridos durante el traslado, preparación del traslado, obras de reforma y/o reparación y decoración efectuadas en la vivienda.
- 19-3-4 Los daños producidos en los objetos citados cuando estos estén fabricados en materiales diferentes a los indicados, como los sanitarios fabricados en materiales metálicos.

ARTÍCULO 20. ATRACO FUERA DEL HOGAR: QUEDA EXCLUIDO:

- 20-3-1 El atraco a otras personas distintas del asegurado o de los familiares que convivan habitualmente con él.
- 20-3-2 El uso fraudulento de tarjetas de crédito, siempre que dicho uso se hubiera producidos después de las veinticuatro horas siguientes a la denuncia ante la autoridad y como máximo a las cuarenta y ocho horas siguientes de la ocurrencia del siniestro.

0KR24

Seguro Multirriesgo del Hogar Plus

ARTÍCULO 23. DAÑOS ESTÉTICOS

- 23-3-1 Quedan expresamente excluidos de la presente garantía, las lunas, espejos, cristales y loza sanitaria.
- 23-3-2 El asegurado queda obligado a aportar documentos o facturas que prueben, sin lugar a dudas, que los elementos siniestrados fueron instalados hace a lo sumo diez años.

ARTÍCULO 24. DAÑOS ELÉCTRICOS

Queda excluida de la presente garantía cualquier avería en la instalación, aparatos y maquinaria eléctricos, y ordenadores cuyo origen derive de cortocircuitos, propia combustión o defectos de funcionamiento.

ARTÍCULO 25. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

La Compañía, por su parte, no responde de los daños ocasionados en caso de guerra, invasión, fuerza militar, bien sea guerra civil o internacional, motín, sedición y, en general, siniestros de carácter político o social, excepto aquellos producidos en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la ley orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, o cierres patronales, los cuales vienen cubiertos por el artículo 18 (extensión de garantías), en el caso de estar contratado.

Tampoco cubre los daños ocasionados por erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos o temblores de tierra, maremotos, inundaciones, hundimientos por cualquier fenómeno sísmico o meteorológico que no sea el rayo, excepto cuando el Asegurado pruebe que el siniestro ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. Igualmente, quedan excluidos los daños causados como consecuencia de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

EXCLUSIONES GENERALES:

1) DOCUMENTOS DINERARIOS

No queda garantizado por la presente póliza los billetes de lotería, sellos de correos, timbres o efectos timbrados, papeletas de empeño, valores o títulos, manuscritos, ni en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

2) RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR EXTRACONTRACTUAL

No se considerarán terceras personas, a efectos de este seguro, los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, socios, dependientes, asalariados, empleados domésticos ni tampoco las personas que tomen parte en los trabajos de reparación o decoración de la vivienda del Asegurado, en ocasión de tal trabajo, tanto si fueran contratados por éste como si trabajaran por cuenta de cualquier empresa o contratista, ni cualquier reclamación derivada de obligaciones contractuales como la responsabilidad del inquilino frente al propietario de la vivienda.

No quedan cubiertas:

- 1) responsabilidades de cualquier actividad profesional.
- 2) responsabilidades derivadas de actividades deportivas aéreas, embarcaciones y vehículos a motor, la caza y el tiro deportivo.
- 3) el presente contrato no garantiza, ni directa ni indirectamente, las responsabilidades de orden penal, ni las reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado.
- 4) responsabilidades derivadas de animales reconocidos como potencialmente peligrosos (ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y real decreto 287/2002 que desarrolla la ley 50/1999) y la correspondiente legislación autonómica.
- 5) al término del contrato, se delimita en un año el plazo máximo para la presentación de reclamaciones por el perjudicado, sobre hechos generadores acaecidos durante el periodo contractual.

3) DEPÓSITO O CUSTODIA DE BIENES

Quedan expresamente excluidas de esta póliza las reclamaciones por daños ocasionados a cosas que se hallen en poder del Asegurado, sus familiares o personal doméstico en carácter de depósito o custodia, o bien para su manipulación y transporte.

4) ACTOS DOLOSOS

Quedan excluidas del seguro las pérdidas o daños y reclamaciones a consecuencia de actos dolosamente producidos por el Asegurado o personal dependiente del mismo.

El Tomador del seguro

Por la Entidad